



AYUNTAMIENTO DE
ALDEA DE SAN MIGUEL
(VALLADOLID)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS: I.C.O.

ARTICULO 1.-

De acuerdo con lo previsto en los artículos 101 a 104, ambos inclusive, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado
- F) Obras en cementerios
- G) Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.
- H) Proyectos de Urbanización y figuras afines.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO:

1.- Son Sujetos Pasivos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, a título de Contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la L.G.T., propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las

construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTICULO 4º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO DEL IMPUESTO.

1.- La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTICULO 5º.- TIPO IMPOSITIVO.

El tipo de gravamen, será el 2,5 % de la base imponible.

B) Obras Menores:

1. *Rehabilitación de acabados e instalaciones en vivienda: 281,00 €/m2 o fracción.*
2. *Rehabilitación de acabados e instalaciones en uso industrial. 179,00 €/m2 o fracción.*
3. *Retejado y reparación de cubiertas sin afectar a la estructura de las mismas. 25,00 €/m2 o fracción*
4. *Reparación de fachadas con andamios y/o descuelgue vertical (+ de 1 planta). 40,00€ m2 o fracción*
5. *Cambio de carpintería en viviendas. 189,00 €/m2 o fracción*
6. *Instalación de Aire Acondicionado. 1.308,00 €/unidad*
7. *Cerramientos exteriores de parcela o modificación de los existentes. 120,00 €/m.l. o fracción*
8. *Vados de acceso de vehículos. 1.048,00 €/unidad*
9. *Movimientos de tierra con transformación de cotas en menos de 50 cm, que requieran la realización de muros, sin que éstos afecten a muros de contención existentes; 41,00 €/m2 o fracción.*
10. *Soportes publicitarios exteriores de superficies de menos de 6 m2. 120,00 €/m2 o fracción.*
13. *Canalizaciones y acometidas. 189,00 €/m2 o fracción*
14. *Casetas prefabricadas para útiles de jardinería de superficie menor de 5m2. 276,00 €/m2 o fracción*
15. *Solados, alicatados y/o cambio de peldaños en interiores de viviendas y/o locales y/o portales y escaleras de comunidad. 55,00 €/m2 o fracción.*
16. *Pintura de parámetros interiores de viviendas y/o locales y/o portales y escaleras de comunidad. 10,00 €/m2 o fracción*
17. *Cambio de aparatos sanitarios. 143,00 €/unidad*
18. *Pinturas o encalado de fachadas de planta baja. 10,00 €/m2 o fracción*
19. *Arreglo de canalones y bajantes o cambio de elementos aislados de cubrición en cubiertas, sin afectar a la estructura de las mismas, ni modificar materiales o colores de cubrición. Presupuesto / Coste real y efectivo de las obras.*
20. *Zócalo en fachadas de edificios. 65,00 €/m2 o fracción*

21. *Limpieza, desbroce de terrenos. 5,00 €/m2 o fracción*
22. *Solado de patios y bordillos y jardineras de fábrica sin cimentación. 55,00 €/m2 o fracción*
23. *Movimiento de tierras con transformación de cotas del terreno en menos de 50 cm que no requiera la realización de muros. 10,00 €/m2 o fracción.*
24. *Otras. Presupuesto/ Coste real y efectivo de las obras”*

ARTICULO 6º.- GESTIÓN DEL IMPUESTO.

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTICULO 7º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la L.G.T. y en las demás leyes estatales reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la L.G.T. y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, en sesión celebrada el 16 de Diciembre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.